

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NINFA MERCEDES HERNÁNDEZ ARIAS en representación de la

menor DAYANA SOFÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Demandado: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00130-00

O COLICA

Lo señalado por MILLER AUGUSTO SÁNCHEZ TELLO COORDINADOR CONTRATACIÓN Y NOVEDADES de COLSUBSIDIO mediante oficio del 30 de diciembre de 2020, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriado el presente proveído, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy 29 de septiembre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efdc51bc1880399f204633786e9f3f6161dde3a5f86f4b58723e56070e54393**Documento generado en 28/09/2022 06:30:25 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SANDRA MARISOL DÍAZ FORERO Demandado: CARLOS ANDRÉS HERRERA GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00324 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO y a fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 373 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el 15 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales electrónicos que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal electrónico para el efecto de los testigos que pretenda hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia y no tener en cuenta su ponencia al interior del presente asunto.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente OX/CA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy 29 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365c6f7cacc159c66cfe214714662e08ee38baa512918015879a922438fa5a90

Documento generado en 28/09/2022 07:09:03 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: DORA ALEJANDRA VARGAS CRUZ en representación de su menor

hijo DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ VARGAS Demandado: VICENTE RODRÍGUEZ PÉREZ Radicación: 25307-31-84-002-2019-00028-00

Lo señalado por YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO Profesional de Defensa Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario del CREMIL mediante oficio No. 2022065685 del 19 de septiembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriado el presente proveído, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

O COLICA

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy 29 de septiembre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1115c1736a99427f17a0c2a4e62fba81d5bae3779c265499e9dccd362ce05e6f

Documento generado en 28/09/2022 06:18:51 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: JHONATHAN JOSÉ LEGUIZAMÓN PEÑA Causante: LUIS ALBERTO LEGUIZAMÓN PEÑA (q.e.p.d.)

Compañera permanente: CONSUELO RODRIGUEZ GONZALEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00278-00

Conforme lo señalado en el informe secretarial que antecede y en los términos del numeral 3° del artículo 501 del C. G. del P., se convoca a las partes y sus apoderados, para el día 16 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia que practica de pruebas frente a las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos <mark>lleva</mark>dos a cabo el 30 de ju<mark>lio de 2020</mark>1, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes o los testigos que pretendan hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasisten<mark>cia.</mark>

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO XICA

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 100

De hoy 29 de septiembre de 2022

¹ PDF 1 del expediente digital, folios 215 a 219

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0db5ca57ecfd0a889b16d775a029495301e2897d2214c247a0009d3ae32ddd**Documento generado en 28/09/2022 07:15:14 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: GABRIEL VARGAS SUAREZ

Demandados: ANA MYRIAM LEÓN GARZÓN, MARIA DEL CARMEN LEÓN GARZÓN, JOSÉ ÁLVARO LEÓN GARZÓN, BERNARDA LEÓN GARZÓN, LUIS HERNANDO LEÓN GARZÓN, JOSÉ CANTALICIO LEÓN GARZÓN, DORE CECILIA LEÓN GARZÓN, CATÓN MARIA LEÓN GARZÓN, JOSÉ BAYARDO LEÓN GARZÓN, MARIA EMMA LEÓN GARZÓN, ARACELY MARGARITA LEÓN GARZÓN y EDELMIRA LEÓN GARZÓN en calidad de herederos determinados de la causante BLANCA LUCIA LEÓN GARZÓN (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00430-00

Atendiendo lo solicitado por el abogado WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN, secretaría proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante BLANCA LUCIA LEÓN GARZÓN (q.e.p.d.) en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente. Remítase copia del link del expediente digital al canal digital del apoderado.

Se requiere a la parte interesada para que materialice la notificación del demandado CATÓN MARIA LEÓN GARZÓN, para lo cual, secretaría elabore el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y remítalo al canal digital del apoderado para su correspondiente diligenciamiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 100

De hoy 29 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8717a6db7dd3780cb8dfa8a8338a77242cb2f108460d66f154f06dbfc6a80d8

Documento generado en 28/09/2022 07:30:38 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA DE

ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ en representación de la menor

VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ

Demandado: YOLIMA VELÁSQUEZ ACHURY Radicación: 25307-31-84-002-2020-00093 00

Se admite la sustitución del poder conferido por la abogada YANETH CANDIA GÓMEZ a favor de la profesional del derecho LAURA CAMILA CABRERA POLOCHE como apoderada judicial de YOLIMA VELÁSQUEZ ACHURY para los fines y en los términos del memorial en sustitución emitido para el efecto. Secretaría remita el link del proceso a la profesional del derecho.

La señora YOLIMA VELÁSQUEZ ACHURY deberá estarse a lo resuelto en sentencia del 6 de septiembre de 2022 y a las recomendaciones médicas emitidas por los médicos tratantes de la menor VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ, motivo por el cual, las visitas se deben materializar con acompañamiento del equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Ricaurte a efectos de tener en cuenta el diagnóstico del menor denominado Ansiedad fóbica como ha sido relatado a folio 286 del PDF 1 del expediente digital.

Ejecutoriado e<mark>l pres</mark>ente proveído, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy 29 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a5d247df082f361f50408f5122b11ad18f4d46c624d3abd3c77152f4aa8396

Documento generado en 28/09/2022 06:46:08 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA MILAI PRIETO RAMÍREZ

Demandados: la menor ROSA MARÍA CANO PRIETO representada por su progenitora y las señoras GLADYS MARGOTH PÉREZ DE CANO, MYRIAN JANETH CANO PÉREZ y ANGÉLICA MARÍA CANO PÉREZ en calidad de herederas determinadas del causante DIÓGENES ALIRIO CANO BERNAL (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS

INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00135 00

Atendiendo lo señalado por el abogado ARIEL JOSÉ MIRANDA CASTILLO y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el 21 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual y con soporte presencial en las instalaciones del Juzgado para quien no cuente con adecuado soporte tecnológico para conectarse a la audiencia. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese, <

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy 29 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 941673c23a0b5c8d8a095065b3546deb93588a371d82b9480238c22e368befaf

Documento generado en 28/09/2022 07:38:57 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: LUIS ARTURO FLÓREZ OLAYA

Demandado: CARMEN ESTHER HERRÁN BOCANEGRA

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00306 00

Lo manifestado por MARTHA PAOLA SANABRIA PÉREZ y NATALIA SALINAS PABÓN del Despacho DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en correos electrónicos del 25 y 29 de agosto de 2022, al igual que lo señalado por CESAR AUGUSTO MEDINA JIMÉNEZ Jefe División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT mediante oficio 1-08-201-270-0955 del 6 de septiembre de 2022, al igual que lo señalado y aportado por JENNIFER ELIANA RAIGOZA MURILLO como abogada de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

POR TERCERA VEZ a la FISCALÍA 1° DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA – GIRARDOT para que remita copia del radicado No. 110016010000202052807, al igual que a la FISCALÍA 21 DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA – GIRARDOT para que remita copia del radicado No. 110016000018202253792, dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy 29 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a942687ee7aeca46229da92a5d768f1be32942e9ddbb9e7cb453fa829784501

Documento generado en 28/09/2022 08:14:29 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -

INCIDENTE DE DESEMBARGO

Demandante: LUIS ARTURO FLÓREZ OLAYA

Demandado: CARMEN ESTHER HERRÁN BOCANEGRA

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00306 00

Se reconoce personería al abogado FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ como apoderado judicial de ESTHER BOCANEGRA DE HERRÁN para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Del incidente de desembargo propuesto por el apoderado judicial en cita, en relación a las 164 cabezas de ganado o semovientes ubicados en la hacienda El Paraíso, en la Vereda Hilarco, del Municipio de Coyaima, se corre traslado a su contraparte en los términos del inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy **29 de septiembre de 2022**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746282574ef6e301d610ce7c6a2c3eff1a8489b20a684c9472632ae8d953e735**Documento generado en 28/09/2022 08:23:49 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: MARTA DURÁN ARIAS

Demandados: OLGA LILIA AMAYA DE CHAVARRO, CIELO YESMITH CHAVARRO

AMAYA, EMERSON ROLANDO CHAVARRO AMAYA y ROCÍO DEL PILAR

CHAVARRO AMAYA en calidad de herederos determinados del causante JESÚS

EDUARDO CHAVARRO HURTADO (q.e.p.d.) y demás HEREDEROS

INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00057-00

Se acepta la renuncia presentada por la abogada ANA IBETH DELGADO ROJAS, la cual, tendrá efecto cinco (5) días después de su presentación. Se requiere a los demandados OLGA LILIA AMAYA DE CHAVARRO, CIELO YESMITH CHAVARRO AMAYA, EMERSON ROLANDO CHAVARRO AMAYA y ROCÍO DEL PILAR CHAVARRO AMAYA para que constituya mandatario judicial para que continúe su representación en el presente asunto.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el 17 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy 29 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e989888bf1a089131e9761349bed66b7f8c33b3baa3f9d71e120f0a83fccd**Documento generado en 28/09/2022 08:52:37 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUY

Demandado: TITO HERRERA SIERRA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00130 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO y previo pago del arancel judicial correspondiente, secretaría expida las copias auténticas solicitadas en el PDF 40 del expediente digital.

Se admite la sustitución del poder conferido por la abogada DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO a favor del profesional del derecho ANA MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ como apoderada judicial de TITO HERRERA SIERRA para los fines y en los términos del memorial en sustitución emitido para el efecto.

Atendiendo lo decidido en audiencia de sentencia del 21 de abril de 2022 y en los términos de los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso, secretaría proceda a levantar las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO OLICA

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 100

De hoy 29 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3dfc69a48b5504b27920529c3bbb721c0ac82c5bdd24d1f0d8c6a298f671b1**Documento generado en 28/09/2022 06:14:29 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD Demandante: CLAUDIA MILENA MANRIQUE OYOLA en representación de su menor

hijo HEBER JAIR SUAREZ MANRIQUE Demandado: EDWAR SUAREZ ABRIL

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00180 00

Secretaría proceda en la manera ordenad en auto del 29 de marzo de 2022, que rechazó la demanda por no subsanar.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy 29 de septiembre de 2022

ADE

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2460ed200307582e930d6d637a10e682628752bd90a408f6338bdb04feca769e**Documento generado en 28/09/2022 06:05:51 PM

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Demandante: ESTEVAN EDUARDO HELVER RIVERA LÓPEZ. Demandado: LEIDY AZUCENA SANDOVAL MANCERA. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00305-00 Sentencia No. 322

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: ESTEVAN EDUARDO HELVER RIVERA LÓPEZ

Demandada: LEIDY AZUCENA SANDOVAL MANCERA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00305 00

Sentencia No. 322

ASUNTO A TRATAR

Agotado el trámite indicado en el numeral 1º del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, con ajuste a la remisión que realiza el artículo 523 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de traslado del trabajo de partición rendido por los abogados ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA y LIZARDO BERNAL RICO, se presentara objeción alguna que deba resolver el Despacho, se procederá a dictar sentencia que lo apruebe en los términos del numeral 2º del artículo en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca administrado justicia en nombre de la Republica de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición rendido por los abogados ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA y LIZARDO BERNAL RICO.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente sentencia y el trabajo de partición en donde corresponda, aportando copia al expediente que acredite lo aquí ordenado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, observando lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copia autentica de la presente sentencia y el trabajo de partición a efecto de los registros aquí ordenados.

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Demandante: ESTEVAN EDUARDO HELVER RIVERA LÓPEZ. Demandado: LEIDY AZUCENA SANDOVAL MANCERA. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00305-00 Sentencia No. 322

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE definitivamente las presentes diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a74c5400dcc2ebdde38010184c7208f61e75a77537943995562614e6e9fb5e**Documento generado en 28/09/2022 09:11:59 AM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: PATRICIA YATE QUECANO, SONIA YATE QUECANO y RAMÓN

ALBERTO YATE QUECANO

Demandados: FERNANDO YATE QUECANO en calidad de heredero determinado ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.), al igual que sus demás HEREDEROS

INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00396 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTES, se aclara el inciso 2° del auto de fecha 2 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT el 26 de julio de 2022, registró la medida de embargo decretada por el Juzgado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-47127. En consecuencia, se dispone su secuestro, para lo cual, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA y/o INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA. Se designa como secuestre a SITE SOLUTIONS S & S SAS quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia. Secretaría emita Despacho Comisorio con los anexos del caso y tramítelo de manera virtual, por intermedio del correo institucional del Juzgado.

La respuesta al derecho de petición emitida por la NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C. el 6 de junio de 2022, se agrega al expediente y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 11 de agosto de 2022, no se hizo presente heredero indeterminado alguno de la causante ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.). En consecuencia, se nombra como curador de los mismos al Doctor HENRY JAVIER SIERRA MIRANDA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a

todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término pertinente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5ed61eba1e71eb2e9b6d88c63591e83459409a3d2a474c456f3c3fce3e9f83**Documento generado en 28/09/2022 05:37:49 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MÓNICA LIZETH SALAMANCA BOCANEGRA en representación de su

menor hijo SAMUEL QUIÑONEZ SALAMANCA

Demandado: ALBEIRO QUIÑONEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00178 00

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y a fin de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el próximo 21 de noviembre de 2022, a las 10:00 a.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO OK/CA

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 100

De hoy 29 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d54fd2a790e8554b02c945e0c6765bf022e2c6f2734af373e1cd321a71b5771

Documento generado en 28/09/2022 05:43:29 PM



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: STIBALIZ MERCEDES BARRETO PEÑA

Demandados: KEVIN GÓMEZ VERGARA y el menor JEFERSON GÓMEZ VERGARA representado por su progenitora ELIZABETH CRISTINA VERGARA GIRALDO en calidad de herederos determinados del causante ANÍBAL GÓMEZ ALMANZA (q.e.p.d.),

al igual que sus demás herederos indeterminados Radicación: 25307-31-84-002-2022-00220 00

Lo manifestado por SANDRA MILENA GÓMEZ ALMANZA, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al abogado JOHN EDISON GALVIS PERRA como apoderado de ELIZABETH CRISTINA VERGARA GIRALDO quien actúa en calidad de progenitora del menor JEFERSON GÓMEZ VERGARA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Atendiendo lo allí manifestado, el Despacho tiene por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría continúe contabilizando el término de contradicción que le asiste al demandado.

Se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del demandado KEVIN GÓMEZ VERGARA, en la manera dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 11 de agosto de 2022, no se hizo presente heredero indeterminado alguno del causante ANÍBAL GÓMEZ ALMANZA (q.e.p.d.). En consecuencia, se nombra como curador de los mismos al Doctor JOSÉ MANUEL CHÁVEZ VELOZA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Solicita STIBALIZ MERCEDES BARRETO PEÑA que se declare en amparo de pobreza para continuar con la presente demandada, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene la peticionaria en acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y, en consecuencia, se designará para que continúe su representación al Doctor JANER PEÑA ARIZA, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por STIBALIZ MERCEDES BARRETO PEÑA.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador a la profesional en derecho mencionada, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

J COLICA

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **100**

De hoy 29 de septiembre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523a1734f885b749b32580ebe0d61864130ac27e7afdf39be773527117d6deca**Documento generado en 28/09/2022 06:00:01 PM